|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CONVENCIÓN SOBRE**  **LAS ESPECIES**  **MIGRATORIAS** | UNEP/CMS/COP14/Doc.24  10 de octubre 2023  Español  Original: Inglés |

14ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Samarcanda. Uzbekistán, 12 – 17 de febrero 2024

Punto 24 del orden del día

**MECANISMO DE REVISIÓN Y PROGRAMA DE LEGISLACIÓN NACIONAL**

*(Preparado por la Secretaría)*

Resumen:

El documento informa acerca de los avances realizados en la implementación de la Resolución 12.9 sobre el *Establecimiento de un Mecanismo de Revisión y un Programa de Legislación Nacional* y las Decisiones asociadas 13.20-13.23. Asimismo, propone nuevas Decisiones para su adopción, junto con directrices operativas para el Mecanismo de Revisión.

MECANISMO DE REVISIÓN Y PROGRAMA DE LEGISLACIÓN NACIONAL

Antecedentes

1. La Conferencia de las Partes, en su 12.a reunión (COP12), adoptó la Resolución 12.9 y las Decisiones 12.6-12.9 sobre el *Establecimiento de un Mecanismo de Revisión y un Programa de Legislación Nacional*.
2. La Sección I de la Resolución 12.9 establece un Mecanismo de Revisión para facilitar el cumplimiento a largo plazo de las obligaciones establecidas en los Artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2. de la Convención (denominados «cuestiones de implementación»). La Sección II de la Resolución 12.9 establece un Programa de Legislación Nacional, una «actividad de apoyo, no contenciosa y facilitadora» que pretende garantizar el cumplimiento a largo plazo del Artículo III, Párrafos 4(a) y (b), y III.5.
3. Posteriormente, la COP13 adoptó las Decisiones 13.20-13.23, en la que la Decisión 13.20 exigía a la Secretaría que informara a la COP14 sobre los avances realizados en la implementación de la Resolución 12.9:

***Decisión 13.20 dirigida a la Secretaría***

*La Secretaría deberá:*

1. *revisar el cuestionario del Programa Legislativo Nacional para incluir solicitudes de información relativas a la aplicación del Artículo III, párrafos 4 a) y b) conforme a lo solicitado con el fin de implementar el párrafo 2 de la sección II de la Resolución 12.9 Establecimiento de un mecanismo de revisión y un programa legislativo nacional;*
2. *promover la finalización y presentación del cuestionario revisado del Programa Legislativo Nacional por las Partes a la Secretaría;*
3. *en cooperación con los socios pertinentes, apoyar a las Partes según sea necesario y sujeto a los recursos disponibles, mediante la provisión de, entre otros, material de orientación, leyes modelo, asistencia técnica y talleres de capacitación en relación con el Artículo III párrafos 4 (a), 4 (b) y 5, como se describe en la Resolución 12.9 Establecimiento de un mecanismo de revisión y un programa legislativo nacional sección II párrafo 7;*
4. *con respecto a las Partes que han completado y enviado el cuestionario del programa legislativo nacional en lo que respecta al Artículo III párrafo 5, y en función de la disponibilidad de recursos:*
5. *analice la información presentada mediante los cuestionarios relativa a la legislación y demás medidas nacionales en curso referentes a la aplicación del párrafo 5 del artículo III de la Convención;*
6. *continúe con la preparación de los perfiles legislativos nacionales e identifique a las Partes que no han aplicado el párrafo 5 del artículo III de la Convención;*
7. *informe a todas las Partes sobre los hallazgos y acciones recomendadas y preste apoyo técnico para ayudar a las Partes a redactar una legislación nacional adecuada para aplicar lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo III de la Convención;*
8. *colabore, según proceda, con los Puntos Focales Nacionales en lo que respecta a la información presentada mediante los cuestionarios y demás acciones que se deban adoptar;*
9. *prepare, según proceda, los materiales de formación y celebre talleres de creación de capacidad.*
10. *informar a la Conferencia de las Partes en su 14a Reunión (COP14) sobre el progreso en la aplicación de la Resolución 12.9 y esta decisión;*
11. *colaborar estrechamente con el programa legislativo del PNUMA y la CITES, teniendo en cuenta la especificidad de la CMS;*

*g) garantizar la participación en las discusiones sobre el mecanismo de revisión para el marco mundial para la biodiversidad posterior al 2020.*

***Decisión 13.21 dirigida al Comité Permanente***

*Se solicita al Comité Permanente que considere la aplicación del mecanismo de revisión e informe a la COP14, incluyendo cualquier recomendación de modificación del procedimiento o de los criterios.*

***Decisión 13.22 dirigida a las Partes***

*Se pide a las Partes que examinen la aplicación del Mecanismo de Revisión en la COP14.*

***Decisión 13.23 dirigida a las Partes***

1. *Se alienta encarecidamente a las Partes a que presenten información relativa a su legislación y otras medidas nacionales relacionadas con la implementación del Artículo III, párrafos 4 (a), 4 (b) y 5, como establecido en la sección II párrafo 2 de la Resolución 12.9 Establecimiento de un mecanismo de revisión y un programa legislativo nacional, en base a un cuestionario elaborado por la Secretaría;*
2. *Se solicita a las Partes que hayan completado y enviado el cuestionario legislativo nacional que:*
3. *según proceda, colaboren con la Secretaría y faciliten aclaraciones o información adicional sobre la legislación y las medidas nacionales vigentes;*
4. *en un plazo de seis meses desde haber recibido los hallazgos y las acciones recomendadas de la Secretaría, indiquen los procedimientos, acciones y plazos temporales razonables previstos para el cumplimiento;*
5. *tomen las medidas adecuadas para aplicar el párrafo 5 del artículo III conforme a los procedimientos indicados y los plazos temporales.*
6. *Las Partes están invitadas a proporcionar apoyo técnico o financiero para fortalecer la evolución jurídica y la capacidad institucional, mediante la aplicación del mecanismo de revisión y el programa legislativo nacional.*

Avances en la implementación del Mecanismo de Revisión

1. La Resolución 12.9 y la Decisión 13.21 solicitan que el Comité Permanente «informe a la Conferencia de las Partes sobre cualquier acción adoptada en cumplimiento de la presente Resolución, incluida la situación de las revisiones en curso»[[1]](#footnote-1)y que «formule recomendaciones para modificar la presente Resolución, si se considera necesario y apropiado».[[2]](#footnote-2) Para ello, tras el informe de la Secretaría sobre los avances realizados, la StC53 evaluó la implementación del Mecanismo de Revisión, y recomendó los pasos que se deben seguir para preparar la COP14.[[3]](#footnote-3)
2. Desde la adopción de la «[Plantilla para la información de una posible cuestión de implementación»](https://meetings.cms.int/meetings/cms_revmech/registration)[[4]](#footnote-4) aprobada en la 48.a reunión del Comité Permanente (StC48) y que se facilita en la página web de la CMS en el cuarto trimestre de 2019, la Secretaría ha recibido tres comunicaciones sobre posibles cuestiones de implementación. Una comunicación se ha admitido, en tanto que la decisión sobre otra está pendiente. La tercera no se consideró admisible debido a que la Secretaría no encontró suficientes pruebas para apoyarla.
3. La comunicación admitida a trámite, designada con el número de expediente 2021/01, corresponde al desarrollo de un proyecto dentro del Paisaje Protegido de Vjosa-Narta, en la que Albania es la Parte interesada. En el Anexo del [UNEP/CMS/StC53/Doc.16](https://www.cms.int/sites/default/files/document/cms_stc53_doc.16_review%20mechanism_s.pdf) se puede encontrar más información sobre este asunto. Asimismo, la Secretaría informó al Comité Permanente acerca de una misión conjunta llevada a cabo con las Secretarías del Convenio de Berna y del AEWA para recabar información in situ. La Secretaría de la CMS se unió a la misión con el objetivo de recopilar información adicional para poder realizar una evaluación bien fundamentada del asunto, si se puede abordar dentro de un plazo razonable, si es necesario, con la ayuda de la Secretaría, o si debe ponerse en conocimiento del Comité Permanente. Posteriormente, en septiembre de 2023, se compartió con el Gobierno de Albania un informe conjunto de la misión, junto con una solicitud para que el Gobierno expusiera sus planes para abordar las inquietudes restantes, con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo III.4 de la Convención.
4. De acuerdo con la Resolución 12.9, la Secretaría señaló e informó en la StC53 sobre los ámbitos para mejorar la implementación del Mecanismo de Revisión, incluso mediante la revisión de la «cuestión de implementación» inicial archivada en el Expediente n.º 2021/01. Estos ámbitos incluyen la publicación de datos e informes, la creación de un registro en línea de los expedientes de revisión, misiones de recopilación de información, el apoyo de expertos, la colaboración con otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA), la participación de las Partes implicadas a lo largo de todo el proceso y el cierre de los expedientes.
5. En laStC53, la Secretaría propuso la elaboración de directrices operativas para aportar claridad y orientar a la Secretaría y al Comité Permanente en la gestión de los expedientes del Mecanismo de Revisión. El Comité Permanente respaldó esta propuesta, aportó sugerencias adicionales y pidió a la Secretaría que les consultara sobre el proyecto antes de la elaboración de las directrices.[[5]](#footnote-5)
6. EL 26 de julio de 2023, con la financiación del Gobierno de Suiza, tras un examen de los mecanismos de cumplimiento en otros AMUMA, y teniendo en cuenta los debates en la StC53, la Secretaría puso en marcha una consulta en línea con los miembros del Comité Permanente. La Secretaría compartió un resumen de las directrices operativas, en el que solicitaba las aportaciones de los miembros del Comité Permanente antes de proceder a su redacción. El proyecto de directrices figura en el Anexo 1 del presente documento.
7. En virtud de la Decisión 13.20 (g), la Secretaría emprendió consultas y negociaciones sobre el Marco mundial para la Biodiversidad (GBF) post-2020. En estas consultas se trataron aspectos relacionados con la planificación, el seguimiento, la presentación de informes y el mecanismo de revisión del GBF y se plantearon en el contexto del Mecanismo de Revisión de la CMS. En «Contribución de la CMS al Marco Global para la Biodiversidad de Kunming-Montreal», se plantea una explicación detallada de la participación de la Secretaría en estos debates.[[6]](#footnote-6)

Avances en la implementación del Programa de Legislación Nacional

1. Conforme a lo solicitado en la Decisión 13.20 a), la Secretaría revisó el cuestionario del Programa de Legislación Nacional (NLP) para incluir cuestiones sobre la implementación del Artículo III.4 a) y b) y lo compartió con todas las Partes de la CMS que habían respondido a la primera convocatoria (en 2019) para participar en el Programa. La Secretaría puso en marcha dos convocatorias adicionales, en 2021 y 2022, para animar a las Partes a presentar información sobre su legislación y otras regulaciones relativas a la implementación del Artículo III.4 a) y b) y III.5 (Decisión 13.20 b). Hasta la fecha, 58 Partes han presentado un cuestionario cumplimentado a la Secretaría.
2. La Secretaría, con financiación de la Comisión Europea (CE) en el marco del Programa Campeón de Especies Migratorias y a través de los Acuerdos de Cooperación CE-PNUMA sobre Bienes Públicos Globales y Retos (GPGC), llevó a cabo un análisis de la legislación de todas las Partes que participaban en el PLN y elaboró Perfiles de Legislación Nacional específicos. La Secretaría encargó también una serie de materiales de orientación: un documento explicativo sobre las excepciones a la prohibición de captura, y un documento de orientación legislativa sobre la conectividad ecológica.
3. De conformidad con la Resolución 12.9, se han preparado y distribuido a las 58 Partes que participan en el Programa Perfiles de Legislación Nacional (incluyendo acciones recomendadas para facilitar la identificación de incoherencias en la implementación del Artículo III.5). Se solicitó a las Partes que respondieran en un plazo de seis meses a partir de la recepción de los hallazgos y las acciones recomendadas por la Secretaría. Hasta la fecha, 12 Partes han formulado comentarios sobre sus perfiles legislativos nacionales.
4. Conforme a lo solicitado en la Decisión 13.20 d), la Secretaría también se puso en contacto con las Partes que, basándose en el análisis legislativo, podrían beneficiarse de una mayor asistencia técnica y compromiso adicional para aclarar o reforzar aspectos de su legislación. Sin embargo, se han recibido muy pocas respuestas.
5. Según lo solicitado por la Decisión 13.20 f), la Secretaría y la División Jurídica del PNUMA han estado debatiendo opciones para la colaboración entre el Programa del PNUMA para el Desarrollo y la Revisión Periódica del Derecho Ambiental (Programa Montevideo V) y el PLN para ayudar a las Partes de la CMS a fortalecer los marcos legales durante la implementación de la CMS. Como parte de ello, a mediados de 2024, está previsto organizar un taller específico centrado en mejorar la comprensión por parte de los gobiernos de las disposiciones de la CMS y en reforzar su capacidad para cumplir sus obligaciones mediante el establecimiento y/o fortalecimiento de marcos jurídicos nacionales.

Debate y análisis

1. Gran parte del trabajo descrito en las Decisiones 13.20–13.23 ya se ha completado. La Secretaría trabaja activamente en estos momentos para promover el acceso y uso del Mecanismo de Revisión y el Programa de Legislación Nacional (PLN), tal como se establece en la Resolución 12.9. Este trabajo debe continuar en el próximo período entre sesiones.
2. Para el Mecanismo de Revisión, la Secretaría ha elaborado unas directrices operativas, presentadas en el Anexo 1, que pretenden resolver las incertidumbres detectadas durante la admisión del primer expediente de revisión, en particular, lo que se refiere a la publicación de datos e informes y a la recopilación de información adicional. Estas directrices se ajustan a los principios básicos de flexibilidad y adaptabilidad, garantizando que el Mecanismo de Revisión continúe siendo eficiente a lo largo del tiempo.[[7]](#footnote-7)
3. Las directrices propuestas aportarían transparencia y claridad al Mecanismo de Revisión porque detallan la información que puede hacer pública la Secretaría y en qué fases del proceso de revisión, incluso mediante asesoramiento sobre cómo establecer un registro en línea de los expedientes de revisión. Un registro en línea aumentaría la visibilidad del Mecanismo de Revisión, al tiempo que reduciría la carga de trabajo de la Secretaría al disminuir la necesidad de solicitudes de información de las Partes implicadas y otras partes interesadas. Del mismo modo, las directrices sobre las misiones de recogida de información y la colaboración con otros AMUMA contribuirían a minimizar la duplicidad de esfuerzos sobre cuestiones internacionales coincidentes.
4. Con respecto al Programa de Legislación Nacional, la revisión de los 58 Perfiles de Legislación Nacional, preparados por la Secretaría, ha revelado contradicciones en la forma de interpretar la Convención, lo que ha dado lugar a lagunas legislativas y retos normativos a escala nacional. El análisis ha puesto de relieve distintos niveles de implementación y diferentes interpretaciones de conceptos fundamentales, como la definición de «captura» y sus excepciones. Por ejemplo, mientras que la mayoría de las leyes incluyen acciones definidas como «capturar» en el Artículo I.1.(i), de la CMS, como la caza, la pesca, la captura y la matanza deliberada, algunas legislaciones carecen de una prohibición explícita contra el acoso y el intento de captura.
5. El análisis de los cuestionarios también ha arrojado luz sobre las sanciones por violación de la prohibición de «capturar», con algunas pruebas de que estas sanciones no son suficientemente disuasorias para evitar la captura ilegal. Por otra parte, existe falta de información a disposición de la Secretaría sobre la aplicación de la legislación nacional y la presencia de mecanismos eficaces para la plena implementación de la Convención.
6. El análisis también descubrió deficiencias o lagunas en la legislación nacional con respecto a las excepciones a la prohibición de «capturar». Además, las Partes no siempre notifican a la Secretaría sus excepciones como establece el Artículo III.7 de la Convención.
7. Para abordar estas cuestiones, la Secretaría continuará el proceso de revisión legislativa y ayudará a las Partes en la aplicación del artículo III.5 y determinará las prioridades para el desarrollo de capacidades y/o apoyo técnico en relación con la definición de «captura» de la CMS y las excepciones a la prohibición de las «capturas».
8. Asimismo, se propone la elaboración de un estudio sobre sanciones. El estudio abarcará las sanciones penales y administrativas para evaluar si la legislación nacional permite imponer sanciones eficaces, disuasorias y proporcionadas por la captura ilegal de especies que figuran en el Apéndice I violando la Convención. Este proceso complementará el material de orientación legislativa preparado por la Secretaría.
9. El Programa de Legislación Nacional se centra en la implementación de los Artículos III.4 a) y b) y III.5, y como tal, solo comprende ciertas partes de la Convención. No obstante, la legislación nacional también debe garantizar que «el uso, la captura y el comercio de especies silvestres sean sostenibles, seguros y legales, evitando la sobreexplotación y otros efectos adversos», de acuerdo con el objetivo 5 del Marco Global para la Biodiversidad de Kunming-Montreal[[8]](#footnote-8). La necesidad de seguir trabajando en este ámbito se aborda en [UNEP/CMS/COP14/Doc.30.1.1](https://www.cms.int/sites/default/files/document/cms_cop14_doc.30.1.1_illegal-and-unsustainable-take_e.pdf).
10. Tanto el Mecanismo de Revisión como el Programa de Legislación Nacional pueden desempeñar una función importante en la consecución de los objetivos globales para 2030 establecidos en el Marco Global para la Biodiversidad de Kunming-Montreal. Ampliar la participación de las Partes en el Programa de Legislación Nacional y apoyar la implementación nacional a través del Mecanismo de Revisión contribuiría a alcanzar estos objetivos.

Acciones recomendadas

1. Se recomienda a la Conferencia de las Partes:
2. adoptar las directrices operativas para el Mecanismo de Revisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento;
3. adoptar el proyecto de Decisiones que se incluye en el Anexo 2 de este documento;
4. eliminar las Decisiones 13.20 a 13.23.

**ANEXO 1**

**DIRECTRICES OPERATIVAS PROPUESTAS PARA EL MECANISMO DE REVISIÓN DE LA CMS**

*(Preparado por la Secretaría)*

1. **Apertura y transparencia de los hallazgos e informes, así como creación de un registro en línea para el Mecanismo de Revisión.**

*Cuestión*

La Resolución 12.9 recalca que, como norma general, «los hallazgos e informes sobre cuestiones de implementación se tratarán de manera abierta y transparente*».[[9]](#footnote-9)* Sin embargo, no define los tipos de hallazgos e informes que deben adherirse a este principio, quién puede acceder a dicha información y en qué fases de la revisión. Por otra parte, la Resolución 12.9 establece que «las comunicaciones entre la Secretaría y cada una de las Partes sobre cuestiones concretas de implementación generalmente son confidenciales»,*[[10]](#footnote-10)* «a menos que la Parte implicada renuncie a la confidencialidad».[[11]](#footnote-11) La misma excepción se aplica a las comunicaciones entre la Parte implicada y el Comité Permanente (StC) cuando actúa como Órgano de Revisión.[[12]](#footnote-12)

La necesidad de contar con orientaciones sobre la apertura y la transparencia de los hallazgos y los informes se puso de manifiesto durante el trabajo de la Secretaría sobre el primer expediente de revisión admitido (expediente n.º 2021/01, elaboración del proyecto en el Paisaje Protegido de Vjosa-Narta[[13]](#footnote-13)). Durante su 53.a reunión, la falta de claridad con respecto a la apertura y la transparencia disuadió a la Secretaría de compartir información con las Partes y el StC sobre el expediente admitido a pesar de que la información ya estaba a disposición del público a través de otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA).[[14]](#footnote-14)

Aunque la Resolución 12.9 ordena a la Secretaría que señale una cuestión de implementación a la atención del StC solo cuando una Parte no lo aborde,[[15]](#footnote-15) el StC se beneficiaría de una comprensión general de los expedientes en curso. Esto ayudaría al StC en su función como Órgano de Revisión cuando se admite un expediente para su revisión.

La Secretaría se ha esmerado en mantener la confidencialidad de las comunicaciones con las Partes implicadas. Sin embargo, hacer públicos los hallazgos y los informes, como se prevé en la Resolución 12.9, mejoraría el acceso al Mecanismo de Revisión y su visibilidad, lo que podría ayudar a difundir buenas prácticas y conocimientos valiosos, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2 de la Convención y fomentando el uso del Mecanismo de Revisión.

El establecimiento de un registro en línea para los mecanismos de revisión o cumplimiento es una práctica común en otros AMUMA.[[16]](#footnote-16) Para el Mecanismo de Revisión de la CMS, dicho registro ofrecería a las Partes implicadas un medio de fácil acceso para rastrear la información, reduciendo así la carga de trabajo de la Secretaría que se deriva de las innecesarias solicitudes de información de cada uno.

*Directrices*

Según la disponibilidad de fondos, la Secretaría creará un registro en línea de los expedientes del Mecanismo de Revisión. Este registro servirá de archivo digital centralizado, que ofrecerá información general sobre los expedientes actuales y pasados. Asimismo, incluirá datos sobre el estado de los expedientes, así como cualquier hito, hallazgos e informes asociados, de acuerdo con el Párrafo 3 de la Sección I.A. de la Resolución 12.9. El registro será accesible al público en la sección Mecanismo de Revisión de la página web de la CMS ([www.cms.int/en/activities/review-mechanism](http://www.cms.int/en/activities/review-mechanism)).

En el registro en línea se publicará la siguiente información:

1. Número de referencia asignado al expediente;
2. Estado del expediente: recibido, admitido, desestimado (ya sea por la Secretaría o por el StC), en revisión por el StC, o cerrado;
3. Nombre de la(s) Parte(s) implicada(s) (la Secretaría tomará medidas para mantener la confidencialidad de los datos personales);
4. Cuestión y especies incluidas en el Apéndice I implicadas en la cuestión de implementación;
5. El artículo o artículos de la Convención sujetos a revisión;
6. Hitos del proceso de revisión, incluidas las fechas de presentación, admisión por la Secretaría, misiones y presentación del expediente al Órgano de Revisión del StC;
7. Hallazgos e informes del expediente de revisión, incluidos:

* cualquier informe presentado por la Parte implicada que comente/aborde la cuestión de implementación
* informes de las misiones de investigación
* informe de la presentación del expediente al Órgano de Revisión del StC[[17]](#footnote-17)
* asesoramiento y otros documentos de capacitación resultantes de la revisión del StC[[18]](#footnote-18)
* planes de implementación que la Parte implicada deberá presentar al StC en los que se determinen los retos, los pasos necesarios, un calendario para su finalización y los medios para evaluar si se han completado satisfactoriamente[[19]](#footnote-19)
* Informe del StC a la Conferencia de las Partes sobre las revisiones en curso;

1. Fecha de sobreseimiento/cierre del expediente de revisión.[[20]](#footnote-20)

Las Partes pueden presentar una solicitud por escrito informando a la Secretaría para que mantenga la confidencialidad de determinados hallazgos e informes. Del mismo modo, las Partes implicadas pueden renunciar a la confidencialidad de la información y las comunicaciones que se intercambian con la Secretaría en relación con cuestiones de implementación concretas, permitiendo que se publiquen a través del registro en línea.[[21]](#footnote-21) De acuerdo con la Sección I.C., Párrafo 5, de la Resolución 12.9, la Secretaría permitirá el acceso del StC a las comunicaciones confidenciales con las Partes implicadas solo después de poner en su conocimiento la cuestión de implementación.

1. **Recopilación de información adicional por parte de la Secretaría para el tratamiento y selección de las cuestiones de implementación.**

*Cuestión*

En virtud de la Resolución 12.9, la Secretaría se encarga de recibir, evaluar y, en caso necesario, solicitar información adicional sobre la cuestión de implementación para poder decidir sobre su admisibilidad. Una vez admitida la información, y antes de presentar la cuestión al StC, la Secretaría también podrá solicitar información para permitir formular observaciones o abordar la cuestión a la Parte implicada.[[22]](#footnote-22)

La revisión del expediente n.º 2021/01 por parte de la Secretaría ha puesto de manifiesto que, después de la admisión de un expediente, existen casos en los que es necesario recopilar información adicional, a menudo, en forma de misión de investigación in situ. Esto es fundamental para llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la cuestión o para ayudar a la Parte afectada a abordar la cuestión de implementación.[[23]](#footnote-23)

Como parte de la revisión del desarrollo del proyecto en el Paisaje Protegido de Vjosa-Narta, la Secretaría participó en una misión conjunta de investigación organizada por el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia (AEWA).[[24]](#footnote-24)

Aunque la Secretaría de la CMS pudo alcanzar un acuerdo con el Gobierno albanés sobre la misión y sus términos de referencia, la Resolución 12.9 carecía de directrices con respecto a la práctica y los parámetros de las misiones de investigación. Dentro del contexto del Mecanismo de Revisión de la CMS, es fundamental contar con directrices específicas para esclarecer diversos aspectos de estas misiones, incluyendo los nombramientos de expertos, los términos de referencia, la financiación, las etapas del proceso de revisión en las que tienen lugar las misiones de investigación, la participación de las partes interesadas, como las Partes implicadas, así como la realización de informes de las misiones de investigación.

Las directrices sobre la recopilación de información adicional a través de misiones de investigación otorgarían al Mecanismo de Revisión un alto grado de certidumbre, coherencia y transparencia. Además, estas directrices contribuirían a agilizar el trabajo de la Secretaría, ya que se elimina la necesidad de realizar múltiples solicitudes de información y permite el esclarecimiento eficaz de los hechos in situ, garantizando que «las cuestiones de implementación se tramiten de manera eficiente en el tiempo».[[25]](#footnote-25)

*Directrices*

En situaciones en las que la información proporcionada por el individuo y/o la Parte implicada se considere insuficiente o contradictoria, o cuando las condiciones in situ evolucionen, la Secretaría podrá solicitar a la Parte implicada que acepte una misión de investigación (FFM) en cualquier momento durante el tratamiento y selección de la cuestión de implementación. Las FFM incluyen visitas de expertos independientes para recopilar información adicional sobre la implementación de cualquiera de los Artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2 de la Convención.

La Secretaría solicitará a la Parte implicada que autorice una FFM mediante comunicación escrita. La comunicación expondrá la finalidad de la FFM y la información concreta que falta o es contradictoria, o las razones subyacentes que hacen necesaria esta solicitud.

La FFM se llevará a cabo por un experto independiente, designado por la Secretaría de acuerdo con la Parte implicada. El experto designado no debe representar ni haber representado legalmente a la Parte implicada. Además, el experto no puede tener la nacionalidad del país sujeto a la FFM.

La Secretaría y la Parte implicada trabajarán juntas en la elaboración de los términos de referencia de la FFM. Estos términos incluirán, como mínimo, lo siguiente:

1. Antecedentes de la cuestión de implementación
2. Objetivos de la FFM
3. Composición del equipo de la misión
4. Lista de autoridades nacionales y otras partes interesadas que deben participar, junto con su respectiva información de contacto
5. Información acerca de la financiación y las organizaciones involucradas en la FFM
6. Resultados previstos de la misión
7. Calendario provisional

El experto recabará información in situ, acompañado por un miembro de la Secretaría, la Parte implicada, las autoridades nacionales y, en su caso, otras partes interesadas, como otros AMUMA que participen en la misión.

La Secretaría sufragará los gastos de contratación, viaje y estancia relacionados con la FFM, siempre que se disponga de suficientes fondos, y en colaboración con la Parte interesada.

El experto presentará un informe por escrito de los hallazgos de la FFM (en una de las lenguas oficiales de la CMS) que incluya, como mínimo, la siguiente información:

1. Un resumen de la información recopilada
2. Una descripción de las actividades realizadas
3. La relevancia de la información recopilada para la implementación de los Artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2 de la Convención, según proceda, sobre todo, los efectos sobre las especies del Apéndice I y sus hábitats
4. Conclusiones de la FFM y recomendaciones
5. Información complementaria

Para garantizar que «las revisiones se realicen de forma sinérgica y cooperativa con otros procesos pertinentes tanto dentro como fuera de la CMS»,[[26]](#footnote-26) la Secretaría buscará de forma proactiva la colaboración en las FFM si tiene conocimiento de que otro AMUMA está tratando la misma cuestión de implementación. Las FFM conjuntas se esforzarán por evitar la duplicidad de esfuerzos y las posiciones contradictorias a nivel internacional y la Secretaría de la CMS, cuando proponga una FFM conjunta a una Parte implicada, debe respetar estas directrices operativas.

**ANEXO 2**

PROYECTO DE DECISIÓN

**MECANISMO DE REVISIÓN Y PROGRAMA DE LEGISLACIÓN NACIONAL**

***Dirigido a la Secretaría***

14. AA Se solicita a la Secretaría que:

1. Realice un seguimiento con las Partes que hayan completado y presentado el cuestionario del Programa de Legislación Nacional (PLN) sobre sus avances en la implementación de las acciones recomendadas y proporcione apoyo técnico para ayudar a las Partes a redactar la legislación nacional adecuada para implementar las disposiciones del Artículo III, Párrafo 5, de la Convención, según sea posible y apropiado;
2. Anime a las Partes que aún no se hayan adherido al Programa de Legislación Nacional a cumplimentar el cuestionario del PLN y remitirlo a la Secretaría;
3. En estrecha colaboración con el PNUMA, organice un taller específico para el PNUMA y las Partes de la CMS para apoyarles en el fortalecimiento de los marcos jurídicos nacionales durante la implementación de la CMS;
4. Con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, encargue un estudio sobre sanciones, incluyendo tanto las penales como las administrativas, con el fin de determinar si la legislación nacional permite sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas para las especies del Apéndice I que se capturan violando la Convención;
5. Elabore un registro en línea de los expedientes del Mecanismo de Revisión y lo actualice con la información correspondiente sobre los expedientes en curso;
6. Informe a la Conferencia de las Partes en su 15.a reunión acerca de los avances realizados en la implementación de la presente Decisión.

***Dirigido a las Partes***

14.BB.

1. Se invita a las Partes que hayan presentado el cuestionario de Legislación Nacional y recibido un Perfil Legislativo Nacional de la Secretaría a adoptar las medidas apropiadas para implementar el Artículo III, Párrafo 5, de conformidad con las acciones recomendadas por la Secretaría, tal y como se indica en el Perfil Legislativo Nacional;
2. A las Partes que no hayan completado y enviado el cuestionario se les anima a que lo hagan;
3. Se recuerda a las Partes que deben informar a la Secretaría de cualquier excepción que se haga en virtud del Apartado 5 del Artículo III de la Convención;
4. Se invita a las Partes a proporcionar apoyo financiero o técnico para continuar fortaleciendo los marcos jurídicos y la capacidad institucional mediante la implementación del Programa de Legislación Nacional y el Mecanismo de Revisión.

1. Resolución 12.9, Sección F, Párrafo. 7 [↑](#footnote-ref-1)
2. Resolución 12.9, Sección F, Párrafo. 8 [↑](#footnote-ref-2)
3. UNEP/CMS/StC53/Doc.16, Párrafo 4 [↑](#footnote-ref-3)
4. CMS/StC48/Informe/Anexo 4 [↑](#footnote-ref-4)
5. Informe de la 53.a reunión del Comité Permanente, Párrafo 128 [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase UNEP/CMS/COP14/Doc.17 [↑](#footnote-ref-6)
7. Resolución 12.9, Sección I.A., Párrafo 5. [↑](#footnote-ref-7)
8. Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Diversidad Biológica en su 15.a reunión. Anexo a la Decisión 15/4. Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal, Sección H., Objetivo 5 [↑](#footnote-ref-8)
9. Resolución 12.9, Sección I.A., Párrafo 3 [↑](#footnote-ref-9)
10. Resolución 12.9, Sección I.A., Párrafo 3 [↑](#footnote-ref-10)
11. Resolución 12.9, Sección I.C., Párrafo 3 [↑](#footnote-ref-11)
12. Resolución 12.9, Sección I.F., Párrafo 4 [↑](#footnote-ref-12)
13. VéaseAnexo a UNEP/CMS/StC53/Doc.16 sobre el Expediente N.º 1 [↑](#footnote-ref-13)
14. Informe de la 53.a reunión del StC, Párrafos 120 y 125 [↑](#footnote-ref-14)
15. Resolución 12.9, Sección I.C., Párrafo 5 [↑](#footnote-ref-15)
16. Véase, por ejemplo, el Párrafo C.9. del documento T-PVS/Inf (2022)28 «Sistema de expedientes: Propuestas para aumentar la eficiencia y eficacia del sistema de expedientes en el futuro», Convenio sobre la Conservación de la Vida Silvestre y el Hábitat Natural de Europa. [↑](#footnote-ref-16)
17. Véase Resolución 12.9, Sección I.C., Párrafo 5 [↑](#footnote-ref-17)
18. Resolución 12.9, Sección I.F., Párrafo 6(a). [↑](#footnote-ref-18)
19. Resolución 12.9, Sección I.F., Párrafo 6(g). [↑](#footnote-ref-19)
20. La Secretaría desestimará la información presentada por ser «trivial» cuando tenga poca importancia para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2 de la Convención. Se considerará que una información es «infundada» cuando no esté basada en pruebas o indicios adecuados, o no se base en hechos o en la verdad. [↑](#footnote-ref-20)
21. De acuerdo con la Resolución 12.9, Sección I.C., Párrafo 3, [↑](#footnote-ref-21)
22. Resolución 12.9, Sección C.I., Párrafos 1(b) y 4, [↑](#footnote-ref-22)
23. Resolución 12.9, Sección C.I., Párrafo 4 [↑](#footnote-ref-23)
24. Véase el informe «Proceso de Revisión de la Implementación del AEWA (IRP): Una Misión de Evaluación Conjunta in situ por el Convenio de Berna, el AEWA y la CMS». Del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2022. <https://www.unep-aewa.org/sites/default/files/uploads/aewa_final_albania_irp_report_0.pdf> [↑](#footnote-ref-24)
25. Resolución 12.9, Sección I.A., Párrafo 2. [↑](#footnote-ref-25)
26. Resolución 12.9, Sección I.A., Párrafo 4 [↑](#footnote-ref-26)